



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0866

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1220 de 2005 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente otorgo permiso para la comercialización de productos y subproductos de fauna silvestre, a la Sociedad C. I. SUREVOLUTION LTDA., a través de la Resolución No. 295 del 23 de febrero de 2007, estableciendo en su artículo octavo como punto de depósito para fines comerciales el inmueble ubicado en la carrera 7 No. 67 - 57 Oficina 303 A-B.

Que mediante escrito con radicado No. 2007ER54067 del 19 de diciembre de 2007, la referida sociedad comercial, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la modificación del Acto Administrativo Permisivo Resolución No. 295 del 26 de febrero de 2007, en lo relacionado al cambio de sede donde se desarrolla la actividad comercial.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con radicado No. 2007EE42421 del 27 de diciembre de 2007, le informa al Representante Legal de la Sociedad SUREVOLUTION LTDA., presentar la información requerida para la modificación de la Resolución No. 295 del 23 de febrero de 2007, por consiguiente se indico la necesidad de aportar la siguiente documentación:

1. *"Certificado de la Cámara de Comercio sobre constitución, domicilio, vigencia, socios, representación, composición de capital y termino de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.*
2. *Características del nuevo predio, en donde se especifique entre otros datos, dimensiones, áreas de almacenamiento, determinar si es un sitio abierto al público o no. Etc.*
3. *De otro lado es conveniente se precise si esta nueva dirección va ser la única sede utilizada para la actividad de comercialización, o si por el contrario habrán mas sedes, en cuyo caso es necesario listarlas y enunciar las actividades que se van a realizar."*

Así mismo realizar la autoliquidación y el correspondiente pago por el concepto de evaluación generada por la modificación de un Acto Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 8 6 6

Que por lo anterior, el Representante Legal de la prenombrada Sociedad Comercial, a través de escrito con radicado No. 2008ER1072 del 10 de enero de 2008, presento la documentación exigida, informando el cambio de razón social como quiera que mediante la Resolución No. 11482 de 2007 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, canceló el registro de Comercialización Internacional para la empresa C.I Surevolution Ltda., quedando la sociedad nominada como Surevolution Ltda..

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud presentada por la Sociedad SUREVOLUTION LTDA relacionada con el cambio de la sede registrada como punto de depósito con fines comerciales ubicada en la carrera 7 No. 67 – 57 Oficina 303 A-B en Bogotá, inmueble autorizado mediante la Resolución No. 295 del 23 de febrero de 2007, para ser trasladada a la carrera 26 No. 7 – 99, por lo cual se realizaron dos visitas de verificación efectuadas el 15 y 25 de enero de 2008, en la dirección reportada como nueva sede de la empresa, y la segunda sede autorizada inicialmente en el Acto Administrativo Permisivo, en atención a las Actas de Visita de Control 021 y 032 respectivamente.

Que analizada la documentación exigida, y confrontada con las visitas de verificación la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2467 del 13 de febrero de 2008 determinando:

"3. REVISIÓN DOCUMENTAL

La respuesta al requerimiento enviado por la OCFE es suscrito por la Representante Legal Marcela Echevarría Saldarriaga, identificada con la cédula de ciudadanía 52.138.645. En dicho escrito se informa sobre la terminación del contrato de arrendamiento de la sede de la Carrera 7 No. 67-57, así como de la respectiva entrega del mismo. Además, relaciona que el traslado de la oficina se llevó a cabo el 10 de enero de 2008 y los productos derivados de la fauna silvestre con los que la empresa contaba en el inventario, fueron dejados en la sede que cuenta con permiso.

Se señala que la empresa contará únicamente con la sede de la Carrera 26 No. 7-99 para el desarrollo de las actividades comerciales derivadas del recurso fauna silvestre. Se informa adicionalmente sobre la conclusión de la inscripción en el Registro de Sociedades de Comercialización Internacional mediante la Resolución 11482 de 2007 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, por este motivo, se presentó el cambio de razón social de CI Surevolution Ltda por el de Surevolution Ltda.

Igualmente se reportó el cambio de Representante Legal, la cual paso de Alejandro Vengoechea a Marcela Echevarría Saldarriaga. Como parte de la documentación entregada, el usuario aporta un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 8 de enero de 2008."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0866

Que según la valoración técnica efectuada a la información contenida en la documentación aportada por el solicitante, y confrontada con las visitas de verificación a la anterior sede de la empresa, así como el nuevo punto de comercialización, se considero técnicamente viable autorizar la sede administrativa como punto de depósito con fines comerciales el inmueble localizado en la carrera 26 No. 7 – 99 en Bogotá por lo que se conceptuó así:

"3. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, modificar el permiso de comercialización otorgado a Surevolution Ltda en la Resolución 295 del 26 de febrero de 2007, en el sentido de autorizar como punto de depósito con fines comerciales la sede administrativa de la empresa localizada en la Carrera 26 No. 7-99 de Bogotá D.C.

En este sentido, es necesario dar por concluido el registro del inmueble de la Carrera 7 No. 67-57 toda vez que la empresa ya no adelanta actividades en ese punto.

De acuerdo con lo informado, es pertinente realizar el cambio de la Razón Social de CI Surevolution Ltda a Surevolution Ltda, registrando adicionalmente el cambio de Representante Legal de la misma.

La empresa, como beneficiaria del permiso, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental en materia de aprovechamiento de fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en la Resolución 295 de 2007."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Carta Política de 1991, se constituyo en materia ambiental, como la "Constitución Ecológica" dada la importancia que le otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así, como en el artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyo mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.





El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector público en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia

Es por esto que en el artículo 1º *ibidem*, establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone como aspecto innovador, la noción de *biodiversidad*, asignándole elementos axiológicos como el de pertenencia nacional e interés para la humanidad, debiendo como factor prevalente su protección y aprovechamiento sostenible. Significando entonces, que los especímenes de Fauna silvestre se conciben como parte integrante del concepto de biodiversidad.

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto, atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 9 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para conceder permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables, advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

Así mismo el numeral 14 *ibidem*, otorga a las Autoridades Ambientales la potestad de control y vigilancia en actividades referentes a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, ejerciendo tal mandato a través de la expedición de permisos, licencias y salvoconductos de movilización que posibiliten el manejo y regulación para los recursos naturales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 8 6 6

Para el caso sub-examine, el cual se concreta en la modificación de un acto administrativo de carácter particular, es de relevancia anotar que el ordenamiento jurídico procesal administrativo permite esta circunstancia mediante el uso de los recursos en vía gubernativa y dentro del termino legal establecido; de tal manera se restringe la alteración posterior en vía administrativa a la ejecutoria de los actos administrativos, atendiendo a la seguridad jurídica que de los mismos se debe predicar.

Lo antepuesto sirve para señalar, que la solicitud de modificación de la Resolución No. 295 del 23 de febrero de 2007 por la cual se otorga un permiso de comercialización de productos o subproductos de la fauna silvestre a la entonces Sociedad C.I. SUREVOLUTION LTDA., se produce por fuera del termino previsto para el ejercicio del medio de impugnación dispuesto para requerir la reforma del acto permisivo, teniendo en cuenta el escrito presentado por la referida sociedad con radicado No. 2007ER54067 del 19 de diciembre de 2007.

Acudiendo a la preceptiva del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, los asuntos no regulados por esta compilación normativa, remite al Código de Procedimiento Civil en lo que le sea concurrente atendiendo a la naturaleza de los procesos y actuaciones que puedan corresponder a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, observando entonces que la modificación de providencias procede de oficio o a solicitud de parte dentro del termino de su ejecutoria, no encontrando que al vencimiento de la misma resulte la posterior reforma de estas.

Hasta este punto, es menester indicar que las licencias ambientales, permisos, autorizaciones que involucren el manejo o aprovechamiento de los recursos naturales, presentan en su desarrollo dinámicas que varían las condiciones y características de las actividades inicialmente aprobadas, por lo que no es óbice, que los actos administrativos que así las regulan no sean susceptibles de ser modificados con posterioridad a su ejecutoria y en ausencia de los recursos de la vía gubernativa.

De tal manera se encuentra, que la normatividad ambiental permite la modificación de actos administrativos, específicamente licencias ambientales, con posterioridad a su ejecutoria, como así lo regula el Decreto 1220 de 2005, el cual reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

En este sentido, el referido Decreto Reglamentario en su artículo 26 presenta las circunstancias por las que procede la modificación de las licencias ambientales, concretándose para este caso, lo dispuesto por el numeral 3º, en cuanto a la variación de las condiciones para el uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural, contempladas en la licencia ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U = 0866

Además de esto, en el artículo 27 *ibidem*, se fija un procedimiento para la modificación de la licencia ambiental, previniendo como exigencias la presentación de solicitud así como el aporte de información que sustente lo requerido, como así lo efectuó la Sociedad SUREVOLUTION LTDA mediante los radicados No. 2007ER54067 del 19 de diciembre de 2007, y 2008ER1072 del 10 de enero de 2008.

Se observa entonces que el Decreto Reglamentario alude a la modificación de licencias ambientales, y que para el caso en cuestión versa sobre un permiso, por lo que el ordenamiento jurídico contempla la interpretación sistemática de las normas, conceptualizando este método, con la idea de que una norma no opera como un mandato aislado, sino que responde a un sistema jurídico normativo específico orientado hacia un determinado rumbo, en el que conjuntamente con otras disposiciones fijan el sentido y significado contenido en concreto del sistema normativo.

Por lo tanto este Despacho encuentra, que si bien, los aspectos regulados por las licencias ambientales prescriben unas exigencias mayores a las de un permiso, sea por el grado de manejo ambiental que requiera el desarrollo de una determinada actividad, consecuentemente su finalidad es la misma, la cual se reduce en autorizar la intervención, uso o aprovechamiento de los recursos naturales; de esta manera, no encontrando sustento adjetivo general que permita la modificación de actos administrativos con posterioridad a su ejecutoria, es aplicable por la descrita interpretación sistemática normativa, lo regulado por el Decreto Reglamentario 1220 de 2005 en cuanto a la modificación de licencias ambientales, quedando ajustado la modificación del artículo octavo de la Resolución No. 295 del 23 de febrero de 2007, registrando como punto de depósito con fines comerciales la sede administrativa de la Sociedad SUREVOLUTION LTDA., en la carrera 26 No. 7 - 99 de Bogotá.

Adicionalmente se registra el cambio de razón social inicialmente presentada por la Sociedad C.I. SUREVOLUTION LTDA., nominada actualmente como Sociedad SUREVOLUTION LTDA., en atención a la cancelación del registro de Sociedades para la Comercialización Internacional.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



44



De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la comercialización de productos de fauna silvestre a la Sociedad SUREVOLUTION LTDA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 8º de la Resolución 295 del 23 de febrero de 2007, en el sentido de registrar como punto de deposito con fines comerciales la sede administrativa localizada en la la carrera 26 No. 7 - 99 de Bogotá, de la Sociedad SUREVOLUTION LTDA., de acuerdo a lo descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar como nueva razón social a la Sociedad SUREVOLUTION LTDA., identificada con el NIT 900.034.556-4., la que anteriormente se denominaba C.I. SUREVOLUTION LTDA.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 295 de 23 de febrero de 2007, proferida por esta Secretaría continúan plenamente vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad SUREVOLUTION LTDA., en la carrera 26 No. 7 - 99 en Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 0866

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 ABR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. HERNÁN DARÍO PÁEZ GUTIÉRREZ
REVISÓ. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
EXPEDIENTE. DM-04-06-1682
CONCEPTO TÉCNICO. 2467 del 13/02/08

